



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2025-35546977-GCABA-MGEYA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 3.263 (textos consolidados por Ley N° 6.764) y 6.325, los Decretos N° 166/13, 110/20 y 387/23 y sus modificatorios, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad N° IF-2025-39693341-GCABA-DGACEP, el Expediente Electrónico EX-2025-35546977-GCABA-MGEYA y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención;

Que, las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, mediante la Ley N° 6.684 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el Decreto N° 387/23 y sus modificatorios, se estableció la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, como continuadora en el general de las funciones de la Secretaría de Atención Ciudadana, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el visto tramita la petición efectuada por el Sr. Fernando Matías Córdoba, DNI 38.707.358, quien solicita un resarcimiento como consecuencia de los daños que habría sufrido su hija menor a raíz de una caída, en el parque La Heras sito en la calle Jerónimo Salguero 2300/400 de esta Ciudad, el 24 de agosto de 2025;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación:

1. Constancia médica (orden 4).
2. 2.- Fotografías (órdenes 6/8).

Que, de las constancias obrantes en estos actuados, surge que nos encontramos frente a un reclamo de daños y perjuicios en

el que, según un principio tradicional, pesa sobre el actor la prueba de los requisitos esenciales para su procedencia;

Que, quien peticione deberá demostrar fehacientemente el derecho o interés que lo legitime, las circunstancias que alegue, la existencia del daño y que la responsabilidad por el mismo le fuere atribuible a la Administración;

Que, art. 24 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-97, ratificado por Resolución de la Legislatura 41-98 (texto consolidado por Ley N° 6764, BOCA 7022) define a la "parte interesada" como a toda aquella persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo;

Que, el art. 52 de la Ley de Procedimientos antes mencionada señala que "*La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada*";

Que, por su parte, el art. 53 al referirse a la forma de acreditar la personería dispone: "*Los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera gestión que hagan en nombre de sus mandantes, con el instrumento público correspondiente, o con copia del mismo suscripta por el letrado...*";

Que, conforme las constancias de autos, el Sr. Fernando Matías Córdoba, invocando el carácter de padre de su hija menor, efectúa un reclamo en representación de aquélla. Sin embargo, no acompaña la documentación pertinente para acreditar el vínculo invocado;

Que, el Dr. Tomás Hutchinson sostiene que "*Constituye un requisito de admisibilidad; es necesario que quien formule la pretensión tenga legitimación para que el órgano administrativo pueda examinarla en un procedimiento concreto.*" (Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, Ed. Astrea, Buenos Aires, año 2003, pág. 198);

Que, la Procuración General de la Ciudad emitió el pertinente Dictamen Jurídico N° IF-2025-39693341-GCABA-DGACEP rechazando lo peticionado por el Sr. Fernando Matías Córdoba, DNI 38.707.358;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen, corresponde rechazar lo peticionado;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA N° 14

RESUELVE:

Artículo 1º.- Rechazar el pedido de resarcimiento de daños realizado por el Sr. Fernando Matías Córdoba, DNI 38.707.358.

Artículo 2º.- Notificar al Sr. Fernando Matías Córdoba, DNI 38.707.358, al domicilio electrónico constituido, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y de que se podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince días hábiles; o c) la acción judicial pertinente (cfr. arts. 117, 118, 121, 123 y ccs. de la ley citada).

Artículo 3º.- Remitir para su conocimiento a la Secretaría de Gobierno y Vinculo Ciudadano.

Artículo 4º. Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

